

años despues de haber dejado el contrabando : que tambien se prohíbe proponer á los que tengan incapacidad ó impedimento natural, como lo son los fátuos, los ciegos, los del todo sordos, mudos, locos, avitualmente enfermos, el enfermo con duda de si sanará, y los que no tengan la edad prevenida por la Ley: Que tampoco deben proponerse por su ocupacion en beneficio del Estado á los empleados en el Ministerio de Marina, Correos y Estafetas, á los guardas de Montes, ni á los empleados en Real Hacienda: que para que el nombramiento no sea perjudicial á la causa pública, no deben ser propuestos los que litigan ó tienen algun pleito con el Consejo ; los deudores , ó fiadores al pósito ó caudales públicos; los abastecedores en la carniceria y en cualquiera ramo, por si ó por interpuesta persona, en sus fiadores, ni los arrendadores de rentas de propios y caudales públicos sus fiadores ó abonadores , ó de cualquier modo responsables: ni los recaudadores por mayor y menor de rentas y caudales públicos, ni tampoco á los arrendadores de rentas Reales en el pueblo donde se hiciere la propuesta : que está prohibido que se incluyan á los pobres de solemnidad y jornaleros por falta de abono, y por incompatibilidad á los que tengan otro empleo en el consejo y á los Escribanos de Ayuntamientos ó de Juzgado de los pueblos: que es impedimento para ser propuesto el que sea ascendiente ó descendiente de alguno de los individuos del Ayuntamiento que propone ó del que se elije, y ademas ser parientes en la linea transversal dentro del cuarto grado de consanguinidad, y ser pariente dentro del segundo grado de afinidad : unos y otros por computacion civil, y no canónica: que son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, los hermanos, bien sean de Padre y Madre, ó de uno de los dos solamente : los sobrinos carnales, los tios

